

ría en las cuestiones que esta ejecución pueda suscitar. La cuestión es bien clara. Tendrá que acatar el voto de la mayoría en todo aquello que concierna al cumplimiento de lo estipulado, pero nada más. Estará obligado en lo que se refiera á la construcción de la línea especificada, pero no en lo relativo á cualquiera otra que sus compañeros quieran abrir, y no hay voto de la mayoría poderoso á cambiar la situación. Sin embargo, en la práctica se prescinde de una distinción tan patente. Todos los días, accionistas asociados para abrir tal ó cual vía, han sido arrastrados por sus compañeros á la construcción de tal otra, viendo comprometido su capital en empresas improductivas y aun ruinosas. No ha dejado nunca de considerarse el contrato celebrado para la construcción de tal línea como un contrato dirigido á la construcción de líneas en general. Los directores han forzado sin escrúpulo el texto de la convención; los accionistas han cometido la tontería de resignarse y el legislador mismo ha mostrado tan poco celo por el cumplimiento de su deber que ha consentido constantemente esta interpretación viciosa. A esta causa se deben, en primer término, casi todos los desastres de nuestras compañías ferro-carrileras. Las anormales facilidades concedidas por la ley para obtener capitales, produjeron una concurrencia desenfrenada. Las sociedades se multiplicaban; ideábanse ramales y nuevas líneas, surgían por todas partes proyectos de vías inútiles y las compañías amenazadas acababan por comprar la propiedad de estos proyectos. Si cada uno de éstos hubiese debido ser ejecutado por una nueva sociedad, sin la garantía de ninguna otra compañía, sin esos auxilios prestados bajo la forma de acciones privilegiadas, entonces habrían sido hechos muy pocos, tal vez ninguno, de esos gustos ruinosos que hemos presenciado. Se habría economizado como un millón de libras esterlinas, y hubieran sido salvadas de la miseria millares de familias; y todo sin más que obligar á cumplir los

contratos según los dictados de la más simple equidad.

Parécenos que bastan estos ejemplos á justificar nuestra tesis. Las razones generales que hemos aducido para probar que la ética experimental necesita de las luces de la ética absoluta, como guía que la impida extraviarse, reciben poderosa fuerza de la consideración de los errores gigantescos en que se ha incurrido por olvidar los principios de la moral abstracta. Los dictados de la experiencia son insuficientes para resolver las dificultades complejas de la vida; hay que asirse al hilo conductor que ofrecen las simples deducciones de la justicia absoluta.

II

Aplicación del criterio expuesto al tratamiento de los criminales.

Nos proponemos estudiar desde el punto de vista indicado, la manera como debe tratarse á los criminales, debiendo exponer en primer término los obstáculos que han impedido, y todavía evitan, la adopción de un régimen completamente justo.

Las mismas causas que exigen en un pueblo la existencia de una forma restrictiva de gobierno, imponen la necesidad de un código penal severo. El carácter de las instituciones está determinado en último término por el carácter de los ciudadanos que viven bajo ellas; y cuando estos ciudadanos son demasiado esclavos de sus pasiones ó demasiado egoístas para poder adaptarse al régimen de la libertad, y tan poco escrupulosos que no retroceden ante la necesidad de sostener ese estado mayor de agentes de que se rodea el despotismo, declaran *ipso facto* que soporarán y aun será indispensable aplicarles castigos rigurosos. El mismo defecto mental origina ambos resultados. Para

crear y mantener la libertad política, es preciso prever las consecuencias remotas, no estar á merced de las tentaciones presentes, darse cuenta exacta de los efectos que pueden producirse en lo futuro. Basta recordar que entre nosotros mismos se resisten muchos cambios políticos, no por las dificultades directas é inmediatas que sobrevendrían, sino por el temor á los males que más tarde podrían acarrear, comprendiéndose que la conservación de la libertad presupone el hábito de pesar los resultados distantes y de guiarse principalmente por ellos.

Análogamente es manifiesto, que hombres que viven únicamente en el presente, en lo especial, en lo concreto, que no penetran con vista clara en las contingencias de lo futuro, harán poco caso de derechos cuyo fin principal es ponerlos á cubierto de males indeterminados, que pueden afectarles en un oscuro y lejano porvenir.

Ahora bien; ¿no es obvio que caracteres tan opuestos exigen dos clases muy diferentes de castigos? Para refrenar á los segundos se deberá acudir á penas severas, prontas, precisas, que hieran vivamente la imaginación: para contener á los primeros, bastarán penas menos severas, menos definidas, menos inmediatas. Tratándose de hombres civilizados, acaso sea suficiente el temor á una larga y monótona disciplina penal; pero si se trata de hombres menos civilizados, habrá precisión de imponer castigos corporales y aun la pena de muerte. Así, pues, es lícito afirmar que de un estado social que engendre una forma restrictiva de gobierno, nacerá también un código penal severo, y además que este rigor del código es indispensable. Fácil nos sería citar en nuestro abono más de un ejemplo. Testigo ese Estado de Italia que, á ruego de una duquesa moribunda, abolió la pena de muerte, y donde creció tan desmedidamente el número de asesinatos, que fué menester restablecerla.

Tras del hecho de que en sociedades poco civilizadas,

un código penal sanguinario es á la par producto natural de la época y freno indispensable, hay que ver el otro hecho de que no sería tampoco factible aplicar un código más humano y equitativo. El emplear con los culpables, no procedimientos rápidos y duros, sino los métodos que indica la justicia abstracta, supone la existencia de un conjunto de instituciones demasiado complejo para ser posible en un estado social inferior, y funcionarios dignos de tal confianza, como no es dable hallarlos en semejante sociedad. Por otra parte, el gran número de crímenes excluye la posibilidad de tratar, como la equidad estricta prescribe, á los delincuentes. Hay que habérselas con masas de criminales, difíciles de manejar, y es preciso recurrir á métodos más simples para purgar á la sociedad de los peores de sus miembros.

Tan inaplicable creemos á un pueblo bárbaro ó semi-bárbaro un sistema absolutamente justo de disciplina penal, como inaplicable es al mismo una forma de gobierno absolutamente justa; y por igual manera que el despotismo está justificado respecto de ciertas naciones, así también lo está en las mismas la existencia de un código penal extremadamente severo. En ambos casos, la excusa consiste en que las instituciones son tan buenas como lo permite el promedio del carácter popular. Por malo que el despotismo sea, sin embargo, allí donde la anarquía es el otro término del dilema, como esta última produciría mayores males que el primero, está aquél justificado por las circunstancias. Del mismo modo, por mucho que se aparten de la justicia absoluta el tajo, la horca y las hogueras de otras épocas, sin embargo, si puede demostrarse que sin penas tan severas, la seguridad social no hubiese estado garantida; si á falta de tanto rigor, el aumento de la criminalidad hubiera impuesto males más graves á los miembros más útiles de la sociedad, entonces la moral aprobaría aquellos castigos inexorables. Puede decirse, tanto en

un caso como en el otro que, comparando los males infligidos con los evitados, se trataba de que hubiese la *menor suma posible de males*; ahora bien, en esto consiste la justicia relativa.

Pero si admitimos todo aquello que los defensores de las leyes draconianas pueden alegar en abono de su teoría, no perdemos de vista una verdad que ellos olvidan. Si reconocemos los daños que causaría el establecer prematuramente un código penal basado en la justicia estricta, tenemos presentes los que sobrevienen cuando de ésta se prescinde. Fijémonos por un momento en las tristes consecuencias que ha producido la resistencia de la escuela práctica á los mejoramientos reclamados por la opinión en cada nueva época.

Consideremos, por ejemplo, el inmenso cúmulo de crueldades y la desmoralización consiguiente á que dieron origen nuestras severas leyes del siglo último. Todas aquellas penas implacables que Romilly y otros lograron abolir, no estaban más justificadas por las necesidades sociales que por la moral abstracta. La experiencia ha demostrado que la pena de horca impuesta á los ladrones, no aumentaba la seguridad de la propiedad y no es menester decir cuán contraria es á los principios de la justicia absoluta la aplicación de dicha pena por el delito de robo. Evidentemente, habrían cesado largo tiempo antes aquellos inútiles rigores, con su innumerable cortejo de males, de haber purificado las consideraciones de orden práctico en el crisol de la moral absoluta.

Y la miseria espantosa, la desmoralización y los crímenes que engendran el duro tratamiento á que se somete á nuestros deportados, serían imposibles si el gobierno no hubiese atendido menos á lo justo que á lo político. Nunca se habría hecho víctimas á los deportados de las crueldades inauditas reveladas ante la Comisión parlamentaria en 1848. No hubiéramos oído hablar jamás de hombres

condenados, por el delito de haber dirigido una mirada insolente, al horror de la cadena común. Nadie se hubiese atrevido á incurrir en la barbarie de encerrar á los encadenados juntos, «desde el anochecer hasta el alba, en tugurios donde se hacían veinte ó veintiocho hombres, en tal forma que *no pueden estar de pie ni echados todos á la vez, salvo el que plieguen su cuerpo en ángulo recto con las piernas.*» Nunca seres humanos habrían sido sometidos á torturas tan horribles que producen la locura, la desesperación y el ansia de cometer nuevos crímenes; torturas que «arrancan al hombre el corazón, para poner en su lugar un corazón de fiera», como decía antes de ser ejecutado, uno de esos criminales del que la ley había hecho lo que era. No habría podido decirse por el presidente de un tribunal de Australia que, «lo extremo de los rigores hacía la muerte deseable, hasta el punto de que muchos penados la buscasen, aun bajo sus formas más espantosas». Sir G. Arthur no hubiera tenido que declarar «que en la Tierra de Van Diemen los convictos cometían asesinatos *á fin de ser enviados á Hobart Town, donde les constaba habían de ser ejecutados antes de trascurridos quince días de su llegada,*» ni habrían brotado lágrimas de piedad de los ojos de un juez, Mr. Burton, ante las declaraciones de uno de esos desgraciados á quien debía juzgar. En suma, si en la disciplina aplicada á los convictos, se hubiesen conciliado las exigencias de la equidad abstracta con las conclusiones de la prudencia, no se hablaría de tantos tormentos indescribibles, de tanta degradación, de tantas ejecuciones, y los autores de tamañas atrocidades no tendrían á su cargo, como la tienen, nosotros lo afirmamos, la responsabilidad de innumerables crímenes.

En este punto se estará de acuerdo con nosotros; mas probablemente causará extrañeza la afirmación de que el criterio de la moralidad absoluta nos habría servido también para no adoptar procedimientos como los usados en

Pentonville. Mas adelante probaremos que el sistema del silencio y de la separación absoluta no se apoya en la moral abstracta. En el entretanto nos limitaremos á afirmar que este sistema es malo. Puede ser cierto que sólo un tanto por ciento, no muy grande, de penados sometidos á este régimen caigan en la reincidencia, por más que lo falaz de las estadísticas negativas induzca á temer que no todos los no reincidentes se hayan reformado. Pero la cuestión no es únicamente el saber cuántos de esos delincuentes han dejado de cometer nuevos crímenes; lo más útil es averiguar cuántos de ellos han llegado á ser capaces de bastarse á sí mismos. Es notorio que el prolongado aislamiento produce la locura ó la imbecilidad; y aun aquellos que conserven sano su espíritu deben por necesidad, bajo la influencia de régimen tan deprimente, ser presa de honda postración, física y mental (1).

En verdad, nuestra creencia es que el éxito atribuido á ese sistema depende, en su mayor parte, del decaimiento que produce y que incapacita para el crimen lo mismo que para cualquier trabajo. Mas hay otra objeción que oponer á dicho método, la cual consiste en que el efecto de éste sobre la naturaleza moral es contrario al requerido. El crimen es anti-social; tiene sus raíces en los sentimientos egoistas y por freno los sentimientos sociales. El impulso natural que nos mueve á obrar rectamente respecto de los demás y nos aparta de cualquier acto que pueda perjudicarles es la simpatía, por que la simpatía es la fuente de las emociones agradables y en ella descansa el sentimiento de la justicia que aleja de nuestro ánimo toda idea de agresión. Ahora bien, esta simpatía, base de la sociedad, se

(1) Mr. Baillie-Cochrane dice: «Los empleados de la prisión de Dartmoor me informan que los detenidos que llegan de Pentonville, aunque sólo hayan estado un año en este punto, se distinguen de los otros por su miserable aspecto. Con frecuencia su cerebro está afectado y la mayor parte de las veces son incapaces de dar contestación á las preguntas más sencillas.

(N. del A.)

fortalece por el trato entre los hombres. Se desenvuelve mediante el hábito de participar de los placeres de los demás y la debilita todo lo que impida esta participación, de cuyo hecho da testimonio con harta frecuencia el egoismo de los solterones. Sostenemos, por tanto, que aislar á los presos, obligarlos á reconcentrarse en sí mismos, prohibirles todo cambio de sentimientos, tiene por resultado inevitable el acabar de destruir en ellos el sentimiento de la simpatía, con lo que antes se estimula que se contiene su propensión al crimen. Esta convicción, formada *á priori*, la hemos visto ampliamente confirmada por los hechos. El capitán Maconochie consigna, como resultado de sus observaciones, que una reclusión prolongada fortalece tanto el egoismo y debilita en tan alto grado el instinto de la simpatía, que aun los hombres bien intencionados, al volver al hogar doméstico, son incapaces de soportar las pequeñas molestias que impone la vida de familia. Por lo tanto, si el silencio y la soledad pueden embrutecer al hombre ó destruir su energía moral hay sólidas razones para creer que no ha de esperarse de ellos una reforma verdadera.

Mas el lector nos interrumpirá sin duda para preguntarnos cómo es posible demostrar que estos sistemas penales son inicuos á la par que poco razonables; mediante qué criterio es posible determinar cuál género de castigos se conforma á la moralidad absoluta, y cual no. Hé aquí precisamente los puntos que trataremos de aclarar.

En tanto que el individuo se contenta con perseguir el logro de sus deseos sin menoscabar el derecho que asiste á sus conciudadanos para hacer lo mismo, la sociedad no es dueña de intervenir en su conducta. Mientras goce pacíficamente de los bienes que haya adquirido mediante su propio esfuerzo, y no intente privar á sus semejantes de los que cada uno se haya asegurado ó deba á la Naturaleza, ningún castigo puede infligírsele. Pero si asesina, roba, in-

curre en violencias ó se hace reo de otras agresiones menos graves, entonces, las dos teorías, la de la moralidad absoluta y la de la moralidad relativa, garantizan á la comunidad el derecho de ponerle un correctivo. Que la prudencia aconseja esta conducta es cosa bien patente en la experiencia diaria y no necesita demostración; mas la conclusión no resulta tan clara desde el punto de vista de la justicia absoluta. Vamos á ver, sin embargo, como dicha conclusión se funda en las leyes de la vida.

La vida depende siempre del mantenimiento de ciertas relaciones naturales entre los actos del sér viviente y los resultados de estos actos; no hay excepción ninguna á esta ley, cualquiera que sea el grado ó la esfera en que la vida se manifieste. Si la respiración no suministra oxígeno á la sangre, como es su función normal, sino ácido carbónico, pronto sobreviene la muerte. Si la deglución de los alimentos no va seguida de las consecuencias orgánicas naturales — contracciones del estómago y secreción del jugo gástrico, — hay una indigestión, y todas las fuerzas decaen. Si en un movimiento acelerado de los miembros, el corazón no les envía más rápidamente la sangre, ó si ésta, al precipitarse en mayor abundancia, se detiene, la energía desaparece, y se cae en honda postración. En todos estos casos, y en innumerables que podríamos citar, vemos que la vida del cuerpo depende de la conservación de ciertas relaciones, establecidas por la naturaleza, entre las causas fisiológicas y los efectos que producen.

El mismo hecho se presenta en las funciones intelectuales. Si los músculos no obedecen á ciertas impresiones de los sentidos, si ofuscan el cerebro vapores espirituosos ó el pensamiento está preocupado, ó las percepciones son naturalmente confusas, diríjense mal los movimientos y sobrevienen accidentes. Cuando, como ocurre en los casos de parálisis, se rompe el lazo natural entre las impresiones mentales y los movimientos adecuados de los

miembros, la vida está viciada en su raíz. Y cuando, como en la locura, los hechos llamados á producir ciertas convicciones en un organismo sano, producen las convicciones contrarias, la conducta es una imagen del caos y la vida está en peligro continuo ó cesa bruscamente. No se eximen de esta ley los fenómenos de orden más complejo. Lo mismo que en el orden físico é intelectual, en el moral es condición indispensable que haya una correlación dada entre los actos y sus consecuencias. En nuestro comercio con la naturaleza y los demás hombres, hay relaciones de causa á efecto, de cuyo mantenimiento depende, como ocurre en los casos anteriormente citados, la conservación de la vida. Cada clase de actos tiende siempre á producir un resultado, ya agradable, ya doloroso; cada acción produce una reacción correlativa; y la salud exige que estos lazos naturales no sean perturbados.

Para hablar con más precisión diremos que en el orden natural de las cosas, la inacción produce faltas y malestar é, inversamente, la actividad es la fuente de todos los bienes materiales. Existe una relación, normalmente establecida, entre cada esfuerzo y la satisfacción de una necesidad perentoria. Ahora bien, si esta relación se rompe, si el trabajo físico y mental no dan el resultado apetecido, si el fruto de este trabajo es arrebatado por un extraño, falta una de las condiciones para la vida completa. El individuo lesionado es víctima de una injusticia material; se le priva de los elementos con que debe reparar las pérdidas de fuerzas que el trabajo le impuso, y si la sustracción se repite incesantemente, sucumbirá sin remedio. Donde todos los hombres son malhechores, sobrevienen daños reflejos. Cuando en una sociedad la relación natural entre el trabajo y su producto se viola constantemente, no sólo se mina en su fundamento la vida de muchas personas, sino que la vida de todos está amenazada por la destrucción de los motivos que impulsan á trabajar y por la pobreza

consiguiente. Así, pedir que el lazo normal entre el trabajo y los bienes materiales que produce, permanezca intacto, es exigir que las leyes de la vida sean respetadas.

Lo que llamamos derecho de propiedad no es más que el corolario necesario de ciertas condiciones necesarias para la existencia de la vida completa; es el reconocimiento expreso del lazo fatal que hay entre todo gasto de fuerzas y los objetos con que se atiende á repararlas, y para cuya posesión se ha trabajado; es la sanción de un hecho que no puede ser desconocido enteramente sin que la muerte sobrevenga. Por igual manera, todos los derechos individuales son afirmaciones implícitas del mismo principio; el objeto de todos es proteger ciertas relaciones de hombre á hombre, fuera de las cuales no puede encontrarse esa correspondencia entre los actos internos y externos, donde radica la vida. No es, como afirman ciertos moralistas incurriendo en absurdo manifiesto, que tales derechos tengan su origen en las leyes humanas, ni tampoco, como dicen otros con un error casi tan grande, que deban su razón de ser á ciertas inducciones de la prudencia vulgar. Los derechos individuales se derivan de las relaciones que la Naturaleza ha establecido entre los actos y sus consecuencias. Así como son menester ciertas condiciones para que la vida aparezca, del mismo modo hay otras que es preciso llenar para que los miembros de una sociedad gocen vida completa; y lo que llamamos exigencias de la justicia es simplemente la garantía de las más importantes de tales condiciones.

Por lo tanto, si la vida es nuestro fin legítimo; si la moralidad absoluta no es en el fondo más que la conformidad á las leyes de la vida completa, la moral absoluta justifica en principio las medidas tomadas contra cualquiera que impida á sus conciudadanos el alcanzar esta conformidad. Nuestro principio es que la vida es imposible fuera de ciertas condiciones; que no puede ser perfecta á menos que

estas condiciones sean respetadas, y que si tenemos derecho á la vida, nos asiste también para defendernos de cualquiera que ataque esas condiciones en nosotros ó nos fuerce á violarlas.

Ahora bien, siendo la expuesta la base de nuestro derecho de coacción contra los criminales, se originan estas preguntas: ¿Cuál es la extensión de este derecho? ¿Podemos deducir de él la autoridad necesaria para ciertas aplicaciones y nos da la medida de estas aplicaciones? Contestaremos en sentido afirmativo á ambas preguntas.

En primer lugar, nuestro principio autoriza la restitución y la reparación. Siendo la conformidad á las leyes de la vida la esencia de la moralidad absoluta, y como las reglas que la moralidad absoluta impone á los seres que viven en sociedad tienen por objeto exclusivo hacer posible esta conformidad, resulta como corolario evidente que todo aquel que infrinja dichas reglas puede ser legítimamente obligado, en cuanto quepa, á reparar el daño que causara. Como el fin principal es mantener las condiciones necesarias para la vida completa, cuando una de estas condiciones ha sido alterada, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas, en cuanto de él dependa, en su estado primitivo. El bien robado debe ser restituído ó entregarse un equivalente en su lugar. Se ha hecho uno autor de agresión injusta con respecto á otra persona; tiene que pagarle los gastos de la curación, indemnizarle del tiempo perdido, compensarle sus padecimientos; y así en todos los demás casos.

En segundo lugar, esta misma y suprema autoridad nos da derecho para restringir la libertad del ofensor en tanto cuanto sea menester para prevenir nuevas agresiones. El individuo que impida á otro llenar las condiciones de la vida completa; que arrebathe á su vecino el fruto de su trabajo ó le prive de la salud y bienestar que se haya asegurado por su buena conducta, debe ser forzado á desistir: y la so-

ciudad puede recurrir á la fuerza, en la medida de lo necesario. La equidad autoriza á los conciudadanos de semejante hombre á limitar el uso de la actividad de éste en tanto lo requiera la seguridad de los demás.

Pero, nótese bien, la moral absoluta no autoriza nada más; ni castigo gratuito ni venganza. El fin que persigue es la vida completa; las condiciones que impone tienen por único objeto hacer esta vida posible á todos los miembros de la comunidad; por consiguiente, carecemos de derecho para suspender estas condiciones, aun en la persona del mismo criminal, salvo en la medida que sea indispensable para evitar violencias más graves de las mismas. Se trata de obtener para todos la libertad de amoldarse á las leyes de la vida, á fin de que la suma total de vida sea lo mayor posible; la vida del agresor debe ser tenida en cuenta en esta suma y debemos consentírsela en la parte que sea conciliable con la seguridad social. Se dice comunmente que el criminal pierde todos sus derechos. La ley puede hablar así, pero no la justicia. Deben dejársele todos aquellos que pueda ejercer sin peligro para la comunidad. No es lícito negarle el ejercicio de sus facultades y los beneficios consiguientes, compatibles con las restricciones que se le imponen. El que se sorprenda de vernos tan celosos de los derechos de los culpables, oiga la lección que nos da aquí la naturaleza.

No vemos que las leyes divinamente ordenadas porque se rige la salud del cuerpo se suspendan milagrosamente en la persona del penado. En éste, como en otro cualquiera, un buen apetito prepara una buena digestión. Si está herido, recobrará la salud, según el proceso ordinario. Si cae enfermo, el médico esperará los buenos resultados de la *vis medicatrix naturæ*, como si se tratara de un inocente. Sus percepciones le sirven de guía como antes de ser criminal, y es capaz de sentir las mismas emociones agradables que antes sintiera. Cuando vemos que la benéfica

naturaleza no establece ninguna diferencia entre este hombre y los demás, ¿no nos sentimos obligados á respetar en él aquellos bienes que le debe, aunque nos fuese posible privarle de ellos? ¿Y no será justo por la misma razón que no perturbemos por nuestra parte ninguna ley de la vida más allá de los límites precisos?

¿Se abrigan dudas aún? Pues hé aquí otra lección que no tiene menos fuerza. Cuando alguien infringe alguna de esas simples leyes de la vida, de donde dimanar, como hemos visto, las leyes morales, tiene que sufrir un mal proporcionado á la trasgresión, y no más. Si andais sin afirmar el paso, caeréis, y la consecuencia será una contusión, una dislocación, una herida, efectos todos explicables por la caída, pero no tendréis que sufrir una pena gratuita, como un rheuma ó unas viruelas. Si habeis comido un manjar indigesto, experimentaréis un desarreglo en el aparato digestivo, con sus consecuencias naturales, pero vuestro pecado físico no provoca de parte de la naturaleza una venganza que se manifieste por la fractura de un hueso ó el reblandecimiento de la médula espinal. El castigo es siempre la consecuencia indeclinable del orden natural de las cosas, ni más ni menos. Ahora bien, ¿no deberíamos seguir con humildad estos ejemplos? ¿No deberíamos deducir de ellos que, por igual manera, el ciudadano que ha infringido las condiciones del bienestar social, debe sufrir la pena consiguiente, pero nada más? ¿No es evidente que ni la moral absoluta ni el ejemplo de la Naturaleza autorizan á otra cosa que á tomar las medidas indispensables para subsanar, en la medida de lo posible, el daño causado y prevenir la repetición de faltas parecidas? Estimamos evidente que si la sociedad traspassa estos límites, incurre en culpa para con el criminal.

Acaso se diga que nos inclinamos á una indulgencia funesta; mas espérese la conclusión de nuestro razonamiento y se verá que esta objeción carece de base, porque si la